

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 26 de abril de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiocho de Abril de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0646

El Despacho rechaza por competencia territorial la presente demanda de Restitución de inmueble, con base en lo siguiente.

Señala el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta de desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*. (Énfasis del Despacho).

A su turno, el numeral 7º del mismo artículo, señala que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*. (Énfasis del Despacho).

Así, estudiada la demanda, se extrae que tanto el domicilio del aquí demandado como el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente causa corresponde a Avenida Pradilla No. 6 A-09, Apartamento 401, Torre 3, Conjunto Residencial La Avenida del municipio de Chía-Cundinamarca, por lo tanto, es claro que el presente trámite debe adelantarse en dicha municipalidad, de acuerdo con lo señalado en la demanda y en la norma arriba señalada.

De esta manera se dispone que por Secretaría se remita el expediente a la **Oficina Judicial de Reparto** para que se sirva asignar el asunto al conocimiento del Juez Civil Municipal de Chía y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa misma ciudad, dejándose las constancias del caso y realizándose la respectiva compensación.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM